

# **ELECCIONES LOCALES 1979**

**INSTRUCCIONES PARA LOS  
MIEMBROS  
DE MESAS ELECTORALES**

## **GENERALIDADES**

En cada Sección electoral habrá una Mesa encargada de presidir la votación, conservar el orden, realizar el escrutinio y velar por la pureza del sufragio.

Estará formada por un PRESIDENTE y dos ADJUNTOS.

La condición de miembro de mesa es obligatorio.

Los miembros de las mesas y los interventores tienen derecho a la reducción de cinco horas en la jornada laboral el día siguiente de la votación.

Ninguna autoridad podrá detener a los Presidentes, Adjuntos e Interventores de las Mesas durante las horas de la elección en que deben desempeñar sus funciones, salvo en caso de flagrante delito.

## DEL PRESIDENTE

Habr  un PRESIDENTE por Mesa electoral. Ser  designado por la Junta Electoral de Zona.

El Presidente, los dos Adjuntos y los Suplentes se reunir n en el local correspondiente a las ocho horas del d a fijado para la votaci n.

En ning n caso podr  constituirse la Mesa sin la presencia de **un Presidente y dos Adjuntos**.

Podr  ausentarse transitoriamente de la mesa, por causas justificadas, pero siempre deber n estar dos de los miembros.

Entre las ocho y ocho treinta horas recibir  las credenciales de los Interventores. Si tuviera duda de la autenticidad de las mismas o de la identidad de la persona, les dar  posesi n si se lo exigiesen, pero consignar  en el Acta su reserva.

Numerar  las credenciales de los Interventores por orden cronol gico de presentaci n,

a fin de que si se presentan más de dos por una misma candidatura, sólo dará posesión a los que primero hubieran presentado las credenciales.

A las ocho treinta horas el Presidente extenderá el ACTA DE CONSTITUCION DE LA MESA, firmada por él mismo, los Adjuntos y los Interventores.

Entregará un certificado de dicha Acta, firmada por él y por los Adjuntos, al representante de la candidatura, apoderado o interventor que lo reclamase.

No podrá rehusar ni demorar la entrega del certificado de constitución de la Mesa.

Sólo está obligado a dar un certificado por Candidatura.

Bajo su responsabilidad y sólo por causa de fuerza mayor, podrá no iniciarse o suspenderse una vez iniciado, el acto de la votación. El Presidente indicará su resolución en escrito razonado. De este escrito enviará en todo caso copia certificada, inmediatamente después de extenderlo, ya sea en mano, ya sea por correo certificado, a la Junta Electoral de Zona para que compruebe la certeza y suficiencia de los motivos y declare o exija las responsabilidades.

En el caso de suspensión de la votación, no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio. El Presidente ordenará la inmediata destrucción de las paletas existentes en la urna, extremo éste

que se consignará en el escrito antes citado.

Deberá interrumpir la votación en el momento que se advirtiere, por cualquier motivo, la ausencia u ocultación en el Colegio Electoral de papeletas de alguna candidatura, y se reanudará una vez subsanadas las causas que motivaron dicha interrupción.

El Presidente de la Mesa tendrá, dentro del local de la Sección Electoral, autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de la Ley. Podrá requerir la entrada de los Agentes de la Autoridad. Cuidará que la entrada al local se conserve siempre libre y expedita.

Sólo tendrá entrada en el local o pueden permanecer en el mismo:

- Los electores de la Sección.
- Los representantes de las candidaturas.
- Los Candidatos.
- Los Apoderados.
- Los Interventores designados para esa Sección.
- Los Notarios y funcionarios habilitados para dar fe de cualquier acto relacionado con la elección y que no se oponga al secreto de la votación.

- Los miembros de las Juntas Electorales.
- Los Jueces de Instrucción y sus delegados, siempre que lo exija el ejercicio de su cargo.
- El representante de la Administración, designado para recoger el certificado del escrutinio.
- Los acompañantes de personas enfermas, impedidas, ciegas y de las que no saben leer ni escribir.
- Los Agentes de la Autoridad que el Presidente requiera.

El Presidente, con el auxilio de los Agentes de la Autoridad, adoptará las medidas convenientes para evitar:

- Que en los locales de votación y en sus inmediaciones se realice propaganda de ningún género, a favor de los candidatos.
- Que se formen grupos susceptibles de entorpecer, de cualquier manera que sea, el acceso a los locales, no admitiéndose la presencia en las proximidades de quien o quienes puedan dificultar o coaccionar el libre ejercicio del derecho de voto.
- Que penetren en el local electoral personas portando armas o instrumentos

susceptibles de ser usados como tales. En este caso, ordenará la inmediata expulsión de quienes infrinjan este precepto.

La expulsión implicará en todo caso la privación del derecho de votar en la elección.

A las nueve horas anunciará el inicio de la votación con las palabras «EMPIEZA LA VOTACION».

A las veinte horas anunciará en voz alta que va a concluir la votación y no permitirá entrar a nadie más en el local. Preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía, y admitirá los votos que den a continuación.

Acto seguido el Presidente procederá a introducir en la urna los sobres del «voto por correo», verificando antes si lleva sello de la Oficina de Correos de haberse presentado en tiempo hábil y si el elector se halla inscrito en las listas del Censo, anotando seguidamente su nombre y apellidos en la lista numerada de votantes.

La correspondencia electoral que se reciba en la Mesa después de terminada la votación la remitirá a la Junta Electoral de Zona.

Los Presidentes expedirán certificaciones del escrutinio a los candidatos, Interventores o Apoderados que lo soliciten. NO SE EXPEDIRA MAS DE UNA CERTIFICACION POR

**CADA CANDIDATURA**, aunque sean varios los solicitantes.

Finalizado el escrutinio se expedirá certificación a la persona designada por la Administración que en ese momento comparezca, a los solos efectos de la información al Gobierno y dar a conocer al público y a los medios de comunicación social los avances de los resultados.

Preparará la documentación electoral para su entrega al Juez Comarcal, Municipal o de Paz.

Rubricará las papeletas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación.

Los Presidentes deberán mantener y fomentar una relación cooperante con los Interventores, Apoderados, candidatos y representantes legales de los Partidos, en orden a constituir un equipo que facilite el desarrollo de la votación, resuelva y aclare las dudas que se presenten y colabore en las tareas de escrutinio y recuento de votos.

## **DE LOS ADJUNTOS**

Habrán dos Adjuntos por Mesa.

Se reunirán con el Presidente y los suplentes.



tes a las ocho horas del día fijado para la votación.

En ningún caso podrá constituirse la Mesa sin la presencia de un Presidente y dos Adjuntos.

Ninguna autoridad podrá detener a los Adjuntos durante las horas de la elección, salvo en caso de flagrante delito.

Podrán ausentarse transitoriamente de la Mesa por causa justificada, pero siempre deben permanecer en la misma al menos dos.

Anotarán, en una lista numerada, los electores por el orden que emiten su voto, expresando el número con que figuren en la lista del Censo Electoral.

Firmarán con el Presidente la documentación electoral.

Colaborarán con el Presidente en todo cuanto concierne a conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de la Ley.

Rubricarán con el Presidente las papeletas a las que se hubiere negado validez o que hayan sido objeto de alguna reclamación.

## **DE LOS ELECTORES**

Serán electores todos los ciudadanos españoles mayores de 18 años de edad e inclui-

dos en el Censo del Municipio correspondiente y que se hallen en uso de sus derechos civiles y políticos.

El derecho a votar se acreditará por la inscripción en los ejemplares certificados de las listas del Censo y por la demostración de la identidad del elector.

Puede reclamar la identidad de otro elector en el acto de la votación siempre que sea hecha públicamente.

Ningún elector podrá votar en otra Sección que aquella a que corresponda, según el Censo Electoral.

En el acto de la votación se acercarán uno a uno a la Mesa manifestando su nombre y apellidos. Exhibirán el Documento Nacional de Identidad u otro documento suficientemente acreditativo de su identidad, y entregarán por su propia mano al Presidente el sobre con la papeleta.

Podrá elegir las papeletas electorales e introducirlas en los sobres dentro de las cabinas dispuestas al efecto.

Los que no supiesen leer o que por defecto físico estén impedidos de elegir la papeleta o colocarla dentro del sobre y de entregarla al Presidente de la Mesa, podrán servirse de una persona de su confianza.

Todo elector tiene derecho a examinar si ha sido bien anotado su nombre en la lista numerada de votantes que confecciona la Mesa.

Tienen derecho a entrar en los locales de la Sección donde deben votar a los efectos de emitir su voto.

## **DE LOS INTERVENTORES**

Podrá haber hasta dos Interventores por candidatura.

Entre las ocho y ocho treinta horas presentarán las credenciales al Presidente de la Mesa.

Si se presentaran más de dos Interventores por candidatura, sólo dará posesión el Presidente a los que primero hubieran presentado las credenciales.

Podrán reclamar un certificado del Acta de Constitución de la Mesa.

Podrán reclamar, en el acto de emitir el voto, la identidad del votante. Lo harán en el acto y públicamente.

Pueden emitir su sufragio en la Sección donde les corresponda ejercer sus funciones.

Los Interventores que lo deseen anotarán, cada cual en una lista numerada, los electores por el orden en que emitan su voto.

Firmarán con el Presidente y los Adjuntos en las listas numeradas de votantes.

Podrán solicitar la certificación del escrutinio de las Secciones Electorales donde ejercen sus funciones.

## DE LOS LOCALES

El local donde se celebre la votación ha de estar acondicionado para el fin que se destina y se encontrará limpio y aseado. Debe contar como mínimo con:

- Una Mesa capaz de poder situar encima de ella de una a tres urnas.
- Varias sillas, nunca menos de tres.
- Una mesa o mueble similar donde estarán colocadas ordenadamente las papeletas o sobres necesarios para la votación, situada de forma que pueda ser vigilada por el Presidente y demás componentes de la Mesa Electoral.
- Al menos una cabina.
- Las urnas necesarias para recibir los votos.

Las paredes deben estar completamente despejadas, no deben tener en ellas ninguna clase de propaganda política, cuadros, etc. Solamente podrá colocarse un cuadro, retrato o efigie de S.M. el Rey.

Independientemente de lo anterior, en todos los Colegios Electorales, tanto a la entrada como detrás de la Mesa que presida

la votación, se colocarán los carteles adecuados, que sean perfectamente legibles a una distancia de tres metros, en los que se identificarán las candidaturas y nombre de candidatos, según los formatos que para cada uno de los Distritos Electorales y tipo de elección, determine la correspondiente Junta Electoral de Zona.

El tamaño de los carteles, formato y tipo de letra ha de ser igual para todas las candidaturas.

Las papeletas serán entregadas, mediante recibo, por las Juntas Electorales de Zona a los Presidentes de las Mesas Electorales.

En ningún caso las papeletas recibidas por los Presidentes de las Mesas podrán serlo en cuantía inferior al doble de los electores correspondientes a cada Mesa Electoral, entendiéndose que esta cantidad mínima se refiere a cada uno de los diferentes tipos de elección que, según los casos, hayan de realizarse y a cada una de las listas o candidaturas presentadas.

Al igual, los Presidentes de las Mesas recibirán, asimismo, los sobres correspondientes para cada tipo de elección, sin que en ningún caso éstos puedan recibir, por cada modelo, una cantidad inferior a la resultante del doble de los electores correspondientes a cada Mesa Electoral.

El Presidente procurará que en el mueble o mesa correspondiente, no falten papeletas

de ninguna opción durante las horas de votación.

Cuando en los Colegios Electorales únicamente haya de procederse a una votación, la urna podrá ser indistintamente con la tapa de color sepia o transparente.

En aquellos Colegios Electorales en los que haya de realizarse simultáneamente más de una votación, habrá DOS O TRES urnas en cada Mesa.

En estos casos la:

- Urna destinada a recibir los votos para **Concejales** será de TAPA TRANSPARENTE.
- Urna destinada para recibir los votos para órganos de carácter provincial o insular (Alava, Guipúzcoa, Navarra, Vizcaya, Baleares y Canarias) serán de TAPA COLOR SEPIA.
- Urna, en su caso, para recoger los votos a ALCALDE PEDANEO podrá ser cualquiera, tanto de tapa transparente como de color sepia, pero con la condición de que se identifique claramente (ejemplo: una banda de papel con la leyenda ALCALDE PEDANEO, etc.).

Antes de iniciarse la votación, se comprobará que la urna o urnas, tengan los correspondientes precintos; en caso contrario, se

procederá a su precintado (papel engomado, etcétera) de forma que sea imposible el intentar desprecintarlas, sin que se advierta.

## **DE LA CONSTITUCION DE LA MESA ELECTORAL**

El día señalado para la votación, a las ocho horas, los designados Presidente titular y Suplente, los Adjuntos primero y segundo y sus respectivos suplentes, deberán acudir al local designado, para formar y presidir la Mesa Electoral para la que han sido nombrados.

La Mesa Electoral se constituirá por el Presidente titular y los Adjuntos primero y segundo titulares.

Si no concurriese el Presidente titular, será sustituido por el Presidente suplente primero. Si tampoco concurriese este último, sustituirá al Presidente titular el segundo suplente.

Si no concurriesen ninguno de los anteriores, ocupará la Presidencia, por este orden, los siguientes electores:

- El Adjunto primero titular
- El Adjunto segundo titular
- El Adjunto primero suplente
- El Adjunto segundo suplente

En ningún caso podrá constituirse la Mesa sin la presencia de un Presidente y de dos Adjuntos.

Si no comparecieren los componentes de la Mesa necesarios para la constitución de ésta, quienes de ellos se hallen presentes y, en su defecto, la Autoridad Gubernativa lo pondrá en inmediato conocimiento de la correspondiente Junta Electoral de Zona, que podrá libremente designar las personas más idóneas para garantizar en la correspondiente Sección el buen orden de la votación y el escrutinio.

Constituida la Mesa, los suplentes que no formen parte de la misma podrán retirarse.

Es obligatorio para los electores que estén actuando como Presidentes y Adjuntos permanecer ininterrumpidamente en el local en que se efectúe la votación, desde las ocho horas hasta la terminación del escrutinio y posteriores operaciones.

No obstante, y excepcionalmente, una de estas tres personas, y por causas de perentoria necesidad, puede ausentarse unos momentos del local, siempre que en la Sala y presidiendo la votación permanezcan los otros dos miembros de la Mesa.

Entre las ocho y ocho treinta horas el Presidente y los Adjuntos recibirán las credenciales que presenten los Interventores de las candidaturas y procederán a confrontarlas con los talones que tendrán en su poder.



Si encuentran conformes las credenciales, admitirán a los Interventores en las Mesas y les dará posesión. Sólo se dará posesión a DOS interventores por candidatura, y en caso de que se presenten más interventores se elegirán a los dos primeros que hubiesen presentado sus credenciales. Para no cometer error, las credenciales se irán numerando según el orden de presentación.

Los talones recibidos por el Presidente y las credenciales entregadas por los Interventores se unirán al expediente electoral.

Si el Presidente no hubiera recibido los talones o le ofreciese duda la autenticidad de las credenciales, la identidad de los presentados o ambos extremos, les dará posesión si así lo exigiere, pero consignando en el Acta su reserva.

A las ocho treinta horas, el Presidente extenderá el Acta de constitución de la Mesa, que firmarán con él los Adjuntos e Interventores, y entregará un certificado de dicha Acta, firmada por él y los dos Adjuntos al representante de cada candidatura que lo solicite.

Si el Presidente rehusare o demorase la entrega del certificado a quien tuviese derecho a reclamarla, se extenderá por duplicado la oportuna protesta, que será firmada por el reclamante o reclamantes, y un ejemplar se unirá al expediente electoral.

Sólo se entregará un certificado por candidatura.

## DE LA MECANICA DE LA VOTACION

A las nueve horas, se iniciará la votación, proclamándolo así en voz alta el Presidente de la Mesa, que dará orden al Agente de la Autoridad para que permita la entrada de electores de uno en uno, los cuales se acercarán a la Mesa manifestando su nombre y apellidos y acreditando su personalidad mediante la exhibición del DNI, aunque estuviese caducado, o deteriorado, siempre que sea legible y capaz de identificar a la persona que lo exhibe. Asimismo serán documentos suficientemente acreditativos, en defecto del DNI, el permiso de conducir, pasaporte, carnet profesional con fotografía, etc., en caso contrario se le negará la posibilidad de votar.

Acreditada la personalidad del elector y comprobado que tiene cumplidos 18 años, los Adjuntos verificarán su inclusión en el Censo Electoral de la Mesa, comprobación que podrán realizar, también, los Interventores que lo deseen.

A continuación, éste **entregará por su propia mano**, al Presidente, el sobre o los sobres en su caso, con las papeletas dentro.

En este acto, el Presidente, sin ocultar el sobre o los sobres ni un momento, a la vista del público, lo depositará en la urna, o urnas,

correspondientes, diciendo en voz alta el nombre del elector y la palabra VOTA.

**EXCEPCION:** Si el elector no supiera leer o padece defecto físico que le impidiese entregar la papeleta al Presidente de la Mesa, podrá acudir acompañado de una persona de su confianza, que entregará el sobre o los sobres al Presidente de la Mesa.

En el momento en que el elector emite su voto, un Adjunto viene obligado a anotar en la lista numerada de votantes, el nombre y apellidos del elector, por el orden en que emite su voto, expresando en la columna correspondiente el número con que figura en el Censo Electoral.

Todo elector tiene derecho a examinar si ha sido anotado correctamente su nombre en la lista de votantes, que confecciona la Mesa.

Los Interventores que lo deseen podrán también anotar los electores que emitan su voto, en la misma forma que los Adjuntos.

A las veinte horas, el Presidente anunciará en voz alta que va a concluir la votación y preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía, y admitirá los votos de los mismos que no lo hubieren emitido aún, no permitiendo entrar a nadie más en el local.

Acto seguido, el Presidente, con la colaboración de los Adjuntos e Interventores que lo deseen, procederá a comprobar uno por uno los sobres de «voto por correo» que le

hayan sido entregados, comprobando a continuación si el elector se halla inscrito en el Censo Electoral de la Mesa.

Comprobados estos extremos, y de resultar afirmativos, se anotará el nombre y apellidos del elector en la lista numerada de votantes, introducirá el sobre o sobres con la papeleta en la urna respectiva.

Seguidamente procederán a votar los Adjuntos, a continuación los Interventores, y, por último, el Presidente de la Mesa, previa anotación en la lista numerada de votantes.

A continuación, por todos los anteriormente citados se firmarán las listas numeradas de votantes debajo del último nombre inscrito, así como en el margen de todas las hojas de las listas. Finalizadas estas operaciones, el Presidente declarará cerrada la votación.

## **DEL ESCRUTINIO Y RECUENTO DE VOTOS**

Cerrada la votación, se inicia el escrutinio, que tendrá carácter público, y a él podrán asistir todos los electores que lo deseen, los cuales no podrán intervenir, ni hacer comentarios, ni formular protestas en ningún momento. En tal caso, será invitados por el Presidente de la Mesa a abandonar el local

y si persistiesen en su actitud, será requerida la actuación de los Agentes de la Autoridad y serán castigados con penas que oscilan entre el arresto mayor y multa de 10.000 a 100.000 pesetas o multa de 10.000 a 50.000 pesetas, según la gravedad que revistiere el acto, según prudente arbitrio del Juzgador.

En primer lugar se escrutarán las papeletas y se hará el recuento de los votos válidos emitidos para CONCEJALES, se extenderá el acta del escrutinio, la certificación para el representante de la Administración y las certificaciones para las personas que tuvieran derecho a solicitarlas, bien entendido que no se expedirá más que una certificación por candidatura.

Se considerará voto nulo:

- El emitido en sobre o papeleta no oficial ni autorizada por la Junta Electoral de Zona.
- El emitido en papeleta sin sobre.
- El emitido en sobre que contenga más de una papeleta.
- El emitido en papeleta en la que se hubiere modificado o tachado nombres de los comprendidos en ella o alterado su orden de colocación.
- El emitido para la Elección de **Alcalde**, en su caso, cuando hubiera dado su voto a más candidatos de los que tiene derecho.

- Los emitidos en papeletas que tengan raspaduras, enmiendas interlineadas y frases de cualquier tipo.
- Las que ofrezcan dudas sobre la inteligencia del voto y no mediara sobre ésta acuerdo por mayoría de la Mesa.

Se considera voto en blanco:

- El emitido en sobres sin papeleta.
- El emitido a favor de una candidatura que hubiese sido legalmente retirada del distrito.

En segundo lugar, en su caso, se escrutarán las papeletas y se hará recuento de los votos válidos, de los miembros de órganos de carácter provincial (Alava, Guipúzcoa, Navarra, Vizcaya, Baleares y Canarias), se extenderá el correspondiente acta del escrutinio y las certificaciones antes indicadas.

En último lugar, donde corresponda, se escrutarán las papeletas y se hará recuento de las válidas de la elección de ALCALDE PEDANEIO, se extenderá el acta de este escrutinio y las certificaciones antes indicadas.

En las mesas en que se realice más de una votación, el Presidente, al redactar el Acta del escrutinio, deberá indicar en la parte superior del impreso correspondiente, a qué votación se refiere (CONCEJALES, ALCALDE,

ALCALDE PEDANEO, CABILDO, DIPUTACION FORAL, etc.) si no estuviera ya indicada.

Hecho el recuento de votos, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que hacer contra el escrutinio y, no habiéndose hecho o si hubiera alguna, será resuelta por la mayoría de la Mesa. A continuación anunciará en voz alta los resultados obtenidos, especificando:

Número de votantes

Número de papeletas leídas

Número de papeletas válidas

Número de papeletas en blanco

Número de papeletas nulas

Número de votos obtenidos por cada candidatura.

Las papeletas extraídas de las urnas, se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquellas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta, una vez rubricadas por los miembros de la mesa, y se archivarán con la citada acta.

Terminado el escrutinio en cada mesa, se publicará inmediatamente por medio de certificaciones que expresen el número de votos obtenidos, por cada candidatura, la cual se

fijará sin demora alguna en la parte exterior o a la entrada del local.

## **DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL**

### **Acta de constitución de la Mesa Electoral**

Después de constituida la Mesa y de recibir y comprobar las credenciales de los Interventores y darles posesión de su cargo, se redactará el acta, en el que se expresará necesariamente con qué personas queda constituida la mesa y en qué concepto, y la relación nominal de los Interventores, con indicación de la candidatura por la que lo sean. Asimismo, se indicará las protestas, reclamaciones o incidentes que hubieran ocurrido.

Será firmada por el Presidente, los Adjuntos e Interventores.

De este Acta se expedirán las oportunas certificaciones que serán entregadas a quien teniendo derecho, lo solicite, teniendo presente que sólo se entregará una certificación por candidatura.

Al acta se unirá las credenciales de los Interventores que confrontarán con los talones que habrá recibido el Presidente, los cuales también se unirán al acta. Asimismo se



unirán las reclamaciones que por escrito se hayan hecho, sobre el rehusé o demora de la entrega de las certificaciones.

### **Acta del escrutinio**

Se extenderá un acta para cada una de las votaciones que hubieran tenido lugar en la Mesa.

La misma, y con letra clara y legible, se cumplimentará en todas sus partes.

Al ser el impreso del Acta múltiple, automáticamente, y sin error se extienden los certificados, que han de entregarse al Representante de la Administración, el que sirve para exponerlo en la entrada del local y otro para publicidad en el Ayuntamiento.

A continuación se extienden las certificaciones que soliciten los que tienen derecho a ellas.

A cada Acta del escrutinio se unirán las papeletas que hayan sido objeto de reclamación, y hayan sido rubricadas por los miembros de la Mesa.

### **Acta general de la sesión**

Terminado el escrutinio de todas y cada una de las votaciones que se han celebrado en la Mesa Electoral y confeccionadas las

correspondientes Actas de escrutinio, se procederá a redactar el Acta General de la Sesión cumplimentándola en todas sus partes.

Si en la Mesa hubieren celebrado más de una votación, se indicará el resultado de todas y cada una de ellas de la misma manera.

En los apartados correspondientes se relacionarán cuantos incidentes hubieran ocurrido, las reclamaciones que se hayan formulado, las resoluciones que para cada caso se hayan adoptado, así como los votos particulares, si los hubiera.

A continuación será firmada por el Presidente, los Adjuntos e Interventores.

## **DE LA DISTRIBUCION DE LA DOCUMENTACION**

La documentación electoral se distribuirá entre tres sobres:

### **Sobre número 1**

- El original del Acta de Constitución de la Mesa.
- Las credenciales de los Interventores.
- Los talones que ha recibido el Presidente sobre los Interventores.

- Las reclamaciones que por escrito se hayan hecho (si las hubiere).
- Lista numerada de votantes.
- Acta o actas del escrutinio.
- Acta General de la Sesión.
- Papeletas reservadas.
- Si los hubiere cualquier otro documento al que se haga referencia en el Acta General de la sesión (Acta Notarial que se hubiera levantado, reclamaciones por escrito, etc.).

### **Sobre número 2**

- Copia literal del Acta de Constitución de la Mesa.
- Copia literal del Acta General de la Sesión.

### **Sobre número 3**

- Copia literal del Acta de Constitución de la Mesa.
- Copia literal del Acta General de la Sesión.

Todas estas copias de las actas irán firmadas por el Presidente y los dos Adjuntos.

A continuación se procederá a cerrar los sobres.

## **DE LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL**

Preparada la documentación, el Presidente, los Adjuntos y los Interventores que lo deseen se desplazarán inmediatamente a la Sede del Juzgado Municipal, Comarcal o de Paz a cuya demarcación pertenezca la Mesa. El Juez correspondiente procederá a la identificación del Presidente, Adjuntos e Interventores, mediante la presentación del DNI y de los documentos acreditativos de su condición de miembros de la mesa.

A continuación, el Juez, el Presidente, los Adjuntos y los Interventores que asistan, pondrán sus firmas en los sobres, de forma que éstas crucen la parte por la que deban abrirse en su día.

Seguidamente, el Juez extenderá al Presidente de la Mesa recibo de la documentación entregada indicando el día y hora en que se hizo la entrega.